



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



EXPTE. S01: 0187175/2005 (C. 1040) HG/MO-IA-MP
BUENOS AIRES, 26 SET 2005

VISTO el Expediente S01: 0187175/2005 (C. 1040), caratulado "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN CNDC" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el día 9 de junio de 2005, el Sr. Presidente de la OBRAS SOCIAL DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante OSPTA) presentó ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una denuncia contra las empresas GER. S.A. MEDITERRANEO SALUD y OBRA SOCIAL DE PETROLEROS DE CORDOBA (en adelante LAS DENUNCIADAS) por presunta infracción a la Ley N° 25.156.

Que en la denuncia se manifestó que LAS DENUNCIADAS realizan practicas destinadas a la exclusión del mercado de la salud a los distintos prestadores de la provincia de Córdoba.

Que el denunciante agregó que mediante el acuerdo que tendrían LAS DENUNCIADAS, se produce la captación masiva de afiliados de distintas obras sociales de la Provincia de Córdoba a efectos de generar una masa crítica que le permite ampliar su capacidad de negociación con los prestadores de los servicios médicos.

Que el día 23 de junio de 2005 esta Comisión Nacional, de conformidad

A
F
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25156 y 175 y 176 del CPPN, dispuso citar al denunciante a fin de que ratificara los términos de la presentación efectuada, y que adecuara su presentación conforme lo dispone la Ley N° 25.156, fijando audiencia para el día 18 de julio del corriente año a las 15:00 hs.

Que el día 18 de julio de 2005, conforme surge de la constancia obrante a fs. 5, siendo las 15:30 hs. y llamado que fuera el Sr. Presidente de OPSTA a la audiencia de ratificación, ninguna persona respondió al llamado, por lo que el Vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado.

Que con fecha 22 de julio de 2005, atento la incomparecencia del Sr. Presidente de OSPTA a la audiencia fijada para el día 18 de julio a las 15:00 hs., esta Comisión Nacional citó nuevamente al denunciante a fin de que ratifique su denuncia en los términos del artículo 175 del C.P.P.N. y que adecue su presentación a lo estipulado por el artículo 28 de la Ley N° 25.156, para el día 8 de agosto de 2005 a las 15:00 hs., todo ello bajo apercibimiento de ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Que el día 8 de agosto de 2005, conforme surge de la constancia obrante a fs. 8, siendo las 15:30 hs. y llamado que fuera el Sr. Presidente de OSPTA a la audiencia de ratificación, ninguna persona respondió al llamado, por lo que el Vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado.

Que conforme surge de la nota remitida por el Comisario Jorge Mario Faris en su carácter de Jefe de la División Seguridad y Enlace con el MINISTERIO DE



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



términos de su denuncia.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que los recaudos exigidos por el mencionado artículo 175 *in fine* del CPPN, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la responsabilidad posterior del denunciante, si procediere de mala fe.

Que asimismo conforme lo establecido en el artículo 195 del CPPN, de aplicación supletoria, en virtud de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley N° 25.156, se ordenará el archivo de las actuaciones cuando dado las circunstancias del caso, no se pueda proceder en la investigación del hecho denunciado.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde que esta Comisión Nacional ordene sin más trámite el archivo de las actuaciones del VISTO.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25156, 175, 176 y 195 del CPPN.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° S01:0187175/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA S/ SOLICITUD DE INTERVENCION", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25156, 175, 176 y 195 del CPPN.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO FOVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA